

23

"Revista Industria Minera"
Gavadonga, 5.

G I J O N.

MIÉRES, 1.º de Noviembre de 1925



SUMARIO

- I.—Las cuestiones mineras en Asturias.
- II.—Pleitos paralelos.
- III.—Influencia de la calidad de cok sobre la marcha de los hornos altos.
- IV.—El problema hullero en Asturias.
- V.—Noticias.

LUIS ADARO

INGENIERO

ALEACIONES Y MANUFACTURAS METÁLICAS

GIJON

Fábrica de Lámparas de Seguridad



GRANDES TALLERES DE FUNDICIÓN
MECÁNICOS :: ZORNERÍA :: AJUSTE

ESPECIALIDAD EN BRONCES FOS-
FOROSOS Y MANGANESÍFEROS
PARA GRANDES RESISTENCIAS

GRANDES VÁLVULAS DE DESAGÜE
: RETENCIÓN Y PASO, PARA AGUA, VAPOR Y GAS ::

Metales de Antifricción para locomotoras, vagones y toda clase máquinas
JERINGAS Y ENGRASADORAS
:: PARA ACEITE Y GRASA ::

Tubería.—Chapas y barras
de cobre, latón y aluminio

Construcción de aparatos y
piezassobre dibujo por modelo

EL FACULTATIVO DE MINAS

REVISTA MENSUAL

Año XV - Núm. 213

11.º DE NOVIEMBRE DE 1925

ÓRGANO
DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES DE MINAS
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

4 PESETAS AL AÑO

NÚMERO SUELTO: 30 CTS.

DIRECTOR:

P. GARCÍA

ADMINISTRACIÓN:

JUNTA CENTRAL.—Mieres

LAS CUESTIONES MINERAS EN ASTURIAS

En nuestro número del 1 de Septiembre decíamos que este mes pudiera traer una gran perturbación en los asuntos mineros de la hulla, y tal como habíamos previsto así sucedió.

En los primeros días de septiembre la falta de pedidos de carbón obligó a la Sociedad Duro - Felguera a paralizar ciertas labores de preparación o de explotación en capas de elevado coste, y una semana después, a la paralización de grupos enteros un día a la semana, pretendiendo con estas medidas equilibrar la producción con los pedidos, e impedir la acumulación de grandes existencias.

El Sindicato Minero Asturiano en vista de los despidos y paro de obreros acordó la declaración de huelga en todos los grupos de Duro-Fel-

guera, huelga que se planteó el día 12.

El Directorio Militar deseando hallar una solución al problema hullero acordó un régimen de primas a los carbones en la forma siguiente:

Compensaciones a los productores de carbones nacionales.

La "Gaceta" del 2 de Octubre publicó la siguiente disposición:

"Son de tal notoriedad y conocimiento público las demandas de la producción hullera nacional que motivaron las conclusiones de la Conferencia nacional de la Minería, organizada y desarrollada por el Consejo de la Economía Nacional; los Estudios de la comisión de Combustibles; las visitas de distintos elementos de función pública a las regiones mineras, y las medidas de protección al sostenimiento y desarrollo de la producción referida en los principales

paises donde constituye un valor efectivo, que es innecesaria una detallada exposición de hechos y circunstancias que aconsejan la adopción de una medida apropiada a la posible solución de problema tan importante para la economía nacional.

Para alcanzar esta deseada solución urge adoptar aquellas normas que encaucen los diversos factores que integran este problema, tales como coste del producto a bocamina, mano de obra, transporte y distribución de los carbones, con arreglo a su clasificación.

Hechas con urgencia por la producción hullera nacional peticiones que figuran entre las conclusiones de la Conferencia de la Minería y de la Sección B de la Comisión de Combustible, solicitando que, en tanto no pueda modificarse el derecho arancelario vigente, se conceda un régimen de compensaciones, concretado a la cesión por el Estado del importe de una parte de sus derechos de importación, el Gobierno, al proponer a V. M. las medidas consideradas dentro de estas peticiones, espera contribuir en parte a sostener y mejorar la producción hullera española.

En atención a estas consideraciones, el presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

REAL DECRETO

A propuesta del jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la recaudación obtenida por derechos de importación de carbones extranjeros, con excepción de las 750.000 toneladas de hulla convenidas con la Gran Bretaña a derechos reducidos de cuatro pesetas por tonelada, el Estado otorgará a los productores de carbones nacionales una compensación en metálico con arreglo a las condiciones que se expresan en los siguientes artículos y por un plazo de seis meses, a partir del 1 del mes actual.

Art. 2.º Las compensaciones a que se refiere este Real decreto se distribuirán con arreglo a los Decretos de 18 de junio y 11 de Setiembre y Reales órdenes de 13 y 24 de Octubre del año 1922, que regulaban la distribución de las primas concedidas en aquellas soberanas disposiciones. El total de las compensaciones no podrán exceder en ningún caso de la recaudación obtenida por el Estado a contar del 1 del actual, por los derechos de Arancel establecidos en las partidas 30, 31, 32, 33 y 34 para los carbones extranjeros y aglomerados, con la excepción mencionada en el artículo anterior. Si como es probable, esta recaudación fuera insuficiente para satisfacer las compensaciones

establecidas, el total de la recaudación se prorratará entre los productores con arreglo a sus créditos.

Art. 3.º Los productores que se acojan al beneficio de compensación que se otorga tendrán que justificar su nacionalidad española, posesión de minas en explotación, procedencia y destino del carbón, certificación de su embarque, clase de navegación con puntos de destino y transporte ferroviario, así como cuantas condiciones precisen para el mejor servicio y garantía del Estado. Las justificaciones de referencia se acreditarán ante la jefatura del distrito minero correspondiente, previas las comprobaciones que estas dependencias consideren necesarias.

Art. 4.º La Comisión de Combustibles estudiará durante el período de la concesión de estas compensaciones para resolver si posible fuera, o por lo menos encauzar, el importante problema de la explotación, clasificación, transporte y distribución de los carbones, pudiendo proponer la variación en la distribución de las compensaciones hulleras, si así lo estima necesario, durante el estudio que ha de verificar, quedando autorizada para recabar cuantos datos y efectuando las intervenciones que le sean necesarias para ello de las Compañías o Sociedades mineras a las cuales se les conceda las compensaciones a que se refiere el presente Real decreto.

Art. 5.º La liquidación de las compensaciones se llevará a cabo por la Jefatura de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento, previo examen y comprobación de las declaraciones y certificaciones correspondientes, remitiéndolas al ministerio de Hacienda para su concesión y que puedan ser libradas por el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Se considera comprendido en el Estado letra A del vigente Presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, en un capítulo adicional de la sección octava, "Ministerio de Fomento", el crédito necesario para satisfacer las primas a que se refiere el presente Real decreto.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Real decreto.

La disposición que antecede fué considerada ineficaz por la Asociación Patronal de Mineros y acaso esta ineficacia diera lugar (aparte de otras consideraciones de índole especial) a que la Sociedad Fábrica de Mieres, segunda productora de carbón en Asturias, suspendiera sus trabajos de explotación, suspensión que completó más tarde con el cierre de la factoría metalúrgica.

Según datos oficiales recogidos por la Patronal Minera de Asturias, y que figuran en su Memoria de 1924, se han adquirido por el Estado, para los buques de guerra y servicio de los arsenales, durante dicho año, 65.000 toneladas de carbón inglés.

De ellas, 16.766 fueron adquiridas en puertos españoles, y su precio medio de adquisición fué de ptas. 86,60 la tonelada.

La partida más cara fué la tomada en Santander para el crucero "Reina Victoria", que costó a 94 ptas. la tonelada, y el más barato el también recibido por el mismo crucero en Ceuta, a 75 ptas.

A propósito de esto conviene reproducir lo que la ya citada "Memoria" dice bajo el epígrafe "Intensificación del consumo de carbón nacional", página 21.

"Ferrocarriles, Compañías de Navegación y Empresas subvencionadas o protegidas por el Estado.

A nuestra petición de que se constituyera en el Ministerio de Fomento un organismo encargado de inspeccionar el cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923,

la Ley de 14 de Febrero de 1907 y las demás disposiciones protectoras de la industria nacional, que presentamos el día 6 de Febrero, firmándola también la Sociedad Hullera Española, se contestó, por Real Orden fecha 1.º de Agosto:

1.º Que se desestimo la instancia.

2.º Que el servicio correspondiente del Ministerio de Marina, la Dirección General de Navegación y Pesca y la de Obras públicas, se envíe trimestralmente al Ministerio de Fomento una relación de las cantidades de carbón nacional consumidas por los arsenales y demás servicios de la Marina de Guerra que lo permitan, por las empresas navieras subvencionadas y por las compañías ferroviarias respectivamente".

No hemos de juzgar esta disposición, en la cual, según se dice en el preámbulo, han estado conformes las direcciones generales de Navegación y Pesca Marítima, Obras Públicas y minas e Industrias Metalúrgicas; pero por falta de la inspección que solicitábamos, se ha podido dar el caso, de que alguna poderosa Empresa haya contratado en Inglaterra una gran cantidad de carbón a ríz de obtener del Banco de Crédito Industrial un préstamo bajo compromiso, conseguido en la instancia en que solicitaba la concesión, de que *el combustible*, los materiales y elementos de instalación y los artículos utilizados o que

se empleen, serán de producción nacional".

Y no es extraño que el ministerio de Fomento no se enterara del hecho, puesto que se le encarga que lleve nota del *carbón nacional* consumido por los que tienen obligación de hacerlo, cuando lo que nosotros pedíamos y lo único que hubiera podido tener visos de alguna eficacia, era que el Gobierno vigilase la introducción del *carbón extranjero*.

Marina de Guerra.—La protensión, que abiertamente nadie ha rechazado hasta ahora, de que la Marina de Guerra española consuma carbón español, ha recorrido en el año 1924 el mismo calvario que en los anteriores. Exposiciones; demostraciones; quejas; pruebas de todas clases; gestiones personales en los centros correspondientes... Desde la *Gaceta* se nos ha contestado dejando en suspenso la observancia de la Ley de Contabilidad para la adquisición de una cantidad enorme de carbón inglés conducido a la Península por los buques transportes de la Armada y aprobando por varios Reales decretos el gasto de numerosas partidas destinadas al pago de carbón de la misma procedencia, adquirido directamente en los puertos de la Península y en Ceuta a precios que oscilan entre 75 y 85 pesetas tonelada.

A nuestra respetuosa protesta y la de varias Sociedades contra esta se-

rie ininterrumpida de importaciones de carbón inglés, con infracción de la Ley de 1907 y olvido de las promesas reiteradas por tantos Gobiernos, contestó el Directorio Militar lo siguiente:

"Con fecha 3 del actual, el Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Marina me dice lo siguiente:

"De orden del Excmo. Sr. General encargado del despacho, tengo el honor de participar a V. E., para su conocimiento y en constestación a sus comunicaciones de 19 y 22 de Septiembre, con las que me remitía los adjuntos telegramas de las sociedades mineras Duro-Folguera, Hulleiras de Veguín y Olloniego, Dionisio F. Nespral y Compañía, Joaquín Velasco, Viuda e Hijos de Inocencio Fernández, Fábrica de Mieres, Coto del Musel, Tartiere, Asociación patronal de Mineros asturianos y Cámara Oficial Minera de Oviedo, protestando de la adquisición de carbón Cardiff en Inglaterra, con destino a los buques de la Armada, que, según los informes emitidos por las secciones de Campaña e Ingenieros, el carbón no reúne las condiciones facultativas para ser consumidos en nuestros modernos buques de guerra, los que montan calderas multitubulares solamente apropiadas para quemar carbón Cardiff, pues el nacional *no* es de llama larga, lo que hace se estropeen rápidamente, resultando, ade-

más, el carbón que se adquiere en Inglaterra más barato, lo que, unido a su bondad, hace que lo prefiera este Ministerio.

«No obstante, deseando intensificar el consumo de carbón nacional en los servicios de Marina, se han incoado los expedientes de subasta siguientes: Tres mil toneladas para servicios de Arsenales, subasta que ya está adjudicada a la Sociedad Duro-Felguera; seis mil toneladas para el mismo servicio, en curso de tramitación, y tres mil toneladas de carbón grueso para buques que, después de declaradas desiertas dos subastas y un concurso, por no reunir los carbones las condiciones requeridas, se anuncia actualmente un nuevo concurso de proposiciones enteramente libre.

»También este Departamento viene dedicándose al estudio de los carbones nacionales, con objeto de hallar alguno que pueda satisfacer las necesidades de la Marina, por la importancia que ello implicaría, no solamente desde el punto de vista de la economía nacional, sino también para el problema militar.

«Lo que traslado a V. E., de orden del Excmo. Sr. Presidente, para su conocimiento y el de las entidades interesadas a que se refieren los telegramas que se citan. Dios, etc.»

Hemos leído y releído varias veces la primera y la última parte de esta

comunicación con la esperanza de que resultara apócrifa. Pocas veces habrá salido de un centro oficial repleto de funcionarios técnicos un documento tan desconsolador para los que queremos tener fe en los destinos de la nación española y en la organización del Estado español. ¡A qué comentar! Ya lo saben todos los que de cerca o de lejos se interesan en el problema del carbón: Los modernos buques de guerra ofrecen la novedad de montar calderas multitubulares, como los más modestos de nuestros lavaderos y son apropiadas para quemar exclusivamente carbón Cardiff, aunque fuera de Cardiff lo haya con las mismas características; el carbón nacional no es de llama larga, cuando de eso es lo que se tacha precisamente al de ciertas cuencas, sin perjuicio de que otras puedan suministrarlo de llama corta; y por si fuera poco, el inglés es más barato. Es una pena pensar que los análisis, las observaciones y las afirmaciones rotundas del ilustre ingeniero D. Luís Adaro y los luminosos trabajos de la Comisión para el estudio de la riqueza hullera, y las obras de tantos ilustres publicistas, o no han llegado a conocimiento del Ministerio de Marina o se las refuta desdeñosamente con un par de renglones de una providencia gubernativa!

En cuanto al precio bastará una sencilla comparación para demostrar

que las matemáticas están a la misma altura que la Geología en los centros oficiales: la partida de 820 toneladas de carbón Cardiff, cuyo pago se autorizó por Real decreto de 4 de Septiembre, fué adquirida por gestión directa en Bilbao a 79 pesetas tonelada; 545,50 toneladas mandadas pagar por Real decreto de 19 de Noviembre costaron a 79,50 pesetas tonelada en Santander; el carbón asturiano se vendía por la época en que se hicieron esas adquisiciones a 66 pesetas en Bilbao y a menos precio en Santander. Las partidas de 1.120 y 1.021 toneladas adquiridas igualmente por gestión directa en Algeciras en el mes de Octubre, con destino a los acorazados *Jaime I* y *Alfonso XIII*, costaron a 85,46 pesetas tonelada la primera y 85 la segunda: el precio del contrato con Duro-Felguera a que se alude en la comunicación es de 58,85 pesetas tonelada bordo Gijón. Añádanse los fletes hasta Algeciras y dígasenos si, en efecto, resulta más caro que el carbón inglés adquirido en este puerto a 85.

Retrasamos la salida de este número para dar cuenta de una fórmula hallada, a fin de solucionar de momento, la situación creada con el paro de Duro-Felguera. Hallada la fórmula, queda en pie el problema, a solucionar a dos me-

ses fecha, llegados los cuales, es posible que se encuentre otra fórmula, tan feliz como la de ahora, para hacer que se resuelva un problema sin resolverlo.

He aquí la disposición adoptada, que publicará la *Gaceta*:

1.º Con objeto de que las Empresas mineras readmitan a los obreros despedidos y mantengan los salarios actuales, el Gobierno concede un subsidio temporal de 2,10 pesetas por tonelada de carbón lavado extraído, a partir del 1.º de Noviembre actual en la zona de Asturias, equivalente a una compensación del 10 por 100 del jornal de los obreros.

2.º Este subsidio se otorga por un plazo improrrogable de dos meses, que termina el 31 de Diciembre próximo, para cuya fecha, la Comisión del Combustible habrá realizado los estudios necesarios para fijar la solución de conjunto del problema hulle-ro, comprometiéndose los elementos que la integran a aportar los datos y esfuerzos que contribuyan a resolverlo, especialmente en sus aspectos de calidad y abaratamiento.

3.º Toda empresa que acepte el subsidio, queda obligada a consentir las comprobaciones que en este aspecto dispone el artículo cuarto del Real decreto sobre compensaciones del primero de octubre último realice la Comisión del Combustible.

4.º Las liquidaciones serán efectuadas mensualmente por la Dirección general de Minas sobre la base de las certificaciones que facilite la Jefatura de Minas de Oviedo,

PLEITOS PARALELOS

Copiamos de nuestro querido colega «El Auxiliar de la Ingeniería y Arquitectura», el siguiente escrito que procede de «El Socialista»:

LA ETERNA LUCHA

Los Aparejadores Titulares

Nuevamente los aparejadores titulares de obras se ven obligados a defender con energía su prestigio profesional y sus medios de vida, seriamente amenazados por determinada clase social. Y es que la lucha por la vida no respeta campo alguno ni admite más disyuntiva que la de luchar o desaparecer.

Esta vez es un centro oficial el que inicia el ataque: la Escuela Superior de Arquitectura, que al proponer la reforma de la enseñanza de aparejadores, eleva al Ministerio de Instrucción pública un informe gravemente lesivo para los sagrados derechos y prestigio de sus titulares.

El claustro de profesores de dicha Escuela no ha correspondido al sagrado deber de juez, sino que valiéndose de la ocasión que le brindaban las cir-

cunstancias, se ha mostrado, al mismo tiempo, parte, y en su parcelísimo estudio no ha tenido en cuenta más que sus particulares intereses y los de su título profesional. Para nada se ha tenido en cuenta la idea democrática de establecer la enseñanza gradual, facilitando de ese modo el acceso de los aparejadores a las Escuelas de Arquitectura, amparándose así al obrero que por sus condiciones mereciera los honores de llegar a ser arquitecto. No, ¿aún hay clases? De ciertas profesiones tienen algunos señores la idea de que debe ser privilegio cuyo disfrute no corresponde más que a ciertos rangos de nacimiento.

Antes había modestas carreras cuyo libre acceso a todos los individuos permitía que los que trabajamos desde la niñez pudiéramos elevar nuestro nivel de cultura, alcanzando modestos títulos profesionales que nos permitieran vivir con cierto decoro económico; más hoy, a estas profesiones en general se las obstaculizan en tal forma que en muchos casos se llega a su total anulación, convirtiendo sus títulos en un papel mo-

jado, con lo que se premia el esfuerzo y desvelo para conseguirlo.

Tal ocurre con los aparejadores, quienes con el nuevo y descabellado plan de enseñanza quedan reducidos, los que a sus estudios se acijan, a la categoría de simples capataces, sin poder lograr la justa aspiración de ser ayudante de una profesión sécnica.

Todos los aparejadores, sin distinción de ideas ni de Cuerpos, debemos elevar por todos los medios, al Directorio, en cuyas manos está el asunto, nuestra protesta, no por respetuosa menos enérgica, ya que

nuestra profesión lo que precisa son medios de desenvolvimiento y no este continuo cercenamiento de lo que debe ser su campo de acción.

Los claustros de profesores de las Escuelas de Arquitectura deben tener siempre presente que con tales «habilidades» no se llegará nunca a la resolución satisfactoria del problema que nos ocupa, que seguirá siempre latente mientras exista un solo aparejador, pues pleitos de esta naturaleza sólo se resuelven por la fuerza de la razón, y no al contrario.

A. GAUCIA



Influencia de la calidad del cok sobre la marcha de los hornos altos

M. Maurice Derelaye publica en la «Revue Universelle des Mines», de Lieja, las conclusiones a las cuales le han conducido los largos ensayos que se ha efectuado con objeto de hacer resaltar la influencia de las clases no lavadas o semi-lavadas de cok sobre la marcha de los hornos altos, especialmente sobre la calidad del metal, la producción y el costo.

El estudio se ha efectuado en hornos con marcha Thomas con minerales de Briey y soplados con aire a 800°.

El autor hace primero una exposición teórica: 1.º, acerca de la evaluación del consumo probable de cok, según su contenido de ceniza y de agua; 2.º sobre la evaluación del valor de un cok, según su proporción de cenizas y sobre la influencia

del factor cok sobre el coste de una tonelada de lingote.

Expone después los resultados de los ensayos efectuados con cok semilavado de 15 por 100 de cenizas y agua, comparativamente con cok no lavado conteniendo 24 por 100 de cenizas y agua, y saca la conclusión de que el empleo del cok semilavado es más ventajoso.

En los ensayos precitados, se ha mejorado sensiblemente la calidad del metal disminuyendo la proporción de sílice en 0,22 y la de S en 0,02 para una misma basicidad de escoria; de

donde resultan productos concluidos más sanos y una pérdida menor en el laminador.

Además, la producción ha sido aumentada en 15,6 por 100, lo que ha tenido por consecuencia una disminución de los gastos de transformación, salarios, gastos generales, utensilios, etc.

M. Derclaye llega a una economía total de más de 10 francos por tonelada para las fábricas que compran el cok y una economía que llega a 16,50 francos para los establecimientos que lo fabrican.

El problema Hullero de Asturias

Una propuesta de solución definitiva que hacen los pequeños mineros

La Asociación de explotaciones Mineras de Asturias, constituida por los llamados pequeños mineros, entregó al señor gobernador de la provincia la siguiente proposición, que estiman soluciona el problema hullero de Asturias:

“Es arduo encontrar una fórmula práctica para terminar de una vez tan dilatado problema, que cada día que pasa sin

resolver, más difícil es hallar la solución conveniente.

Actualmente, a la mayoría, por no decir a todas las Empresas y entidades hulleras asturianas, les es imposible producir sus carbones en precio consonante con la exigencia del mercado.

Los elementos que integran el coste de la producción, no son susceptibles de economías,

porque en todo se aquilata hasta el último céntimo. Sin embargo, queda uno muy importante: las cargas financieras.

Si a todas las minas se les evitase este enorme peso y fuese posible conseguir facilidades económicas para que se hicieran instalaciones del máximo rendimiento, y trabajos preparatorios con el objeto de apoyar más beneficiosamente sus explotaciones, es indudable que el precio de coste del carbón bajaría alrededor de CINCO PESETAS en tonelada.

Sabido es que el problema es de consumo, pero no debido a una sobreproducción, sino a una pérdida de mercado, por el más bajo precio a que puede llegar a él el carbón extranjero, por el mayor coste de producción y transporte que tiene el carbón nacional.

En los gastos de transporte y embarque, pudiera muy bien economizarse una peseta en tonelada; rebajando a 0,10 pesetas por tonelada las 0,40 que se pagan por derecho de Junta de Obras en el embarque; rebajando a 0,10 el impuesto de transportes, que es de 0,30 pesetas por tonelada; y suprimiendo las 0,50 pesetas por tonelada que, por concepto de

de pase de vagones a las vías de los muelles percibe la Compañía del Norte. Y si el Gobierno, por su parte, recomendase y en muchos casos impusiese enérgicamente el mayor consumo de carbón nacional, sería lo suficiente para que fuese posible su total colocación y el trabajo en todas las minas de Asturias volviese a su cauce, intensificando inclusive la producción.

Obtendríamos, según lo consignado, una economía en total de SEIS PESETAS por tonelada exportada. De ellas la peseta por economía en los transportes y gastos de embarque, queda detallado la manera de conseguirla; expondremos la forma que puede adoptarse para lograr la economía en las cargas financieras.

Para ello podría el Gobierno asociarse, bajo la forma comanditaria, con las Empresas que lo solicitasen, entrando como socio comanditario, aportando el capital necesario para saldar las deudas pendientes de las Empresas solicitantes, más los fondos que se juzgasen necesarios para nuevas instalaciones y trabajos preparatorios. Este capital, que en conjunto apreciamos en cifra redonda de

ciento a ciento veinticinco millones de pesetas, podría ser obtenido del público, mediante la emisión de unas obligaciones especiales que, a más de la hipoteca de las propiedades mineras, terrenos e instalaciones de las entidades interesadas, llevasen el aval de la garantía del Estado.

Estas obligaciones devengarían un cinco por ciento de interés y tendrían una amortización de cincuenta años; pero ésta no comenzaría a realizarse hasta después de transcurridos seis años, plazo que consideramos indispensable para que puedan realizarse las nuevas instalaciones y comenzar a disfrutar los rendimientos que de ellas deben obtenerse.

El Estado comanditario percibirá como beneficio otra parte de los que resultasen después de repartido el interés de cinco de interés al capital de las entidades gestoras y satisfecho la anualidad correspondiente al capital comanditario. Dichos beneficios se prorratearían en proporción a los capitales representativos de ambas partes.

De esta forma, si el Estado no se compromete más que a pagar, caso necesario, la anua-

lidad correspondiente a las obligaciones, que oscilaría, cifra redonda, entre cinco y medio millones y seis millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas, según las dos cantidades antes señaladas. Y, por el contrario, después de transcurridos ocho o diez años, haría un buen negocio, cubriéndose con creces del descubierto que pueda representar el pago probable y como máximo de los intereses durante el periodo de ejecución de las nuevas instalaciones, y que como medio de auxilio directo aporta ahora a la industria, de las primas concedidas, pero de una mayor y mejor utilización de las primas

Interesado el Estado directamente en el negocio hullero asturiano, y puesta en marcha la solución apuntada, vendría después, si se consideraba conveniente, el estudio global o parcial por cuencas, para la mejor separación y baratura del combustible.

27 de Octubre de 1925.

AYUDANTE DE MINAS

Se necesita Ayudante Facultativo de Minas para dirección y explotación de mina de cobre, con práctica de lavadero de flotación y metalurgia del cobre.

Dirigirse a este periódico bajo las iniciales A. B.

Participación de los obreros en las empresas mineras

Todas las corrientes derivadas de los conflictos mineros, se dirigen inevitablemente a que todos los factores de la producción intervengan en cuanto se relacione con la administración de las empresas, administración que no debe confundirse con la gestión, que es cosa muy distinta.

Para ir preparando, con los conocimientos de los que en otras naciones se ha hecho, el terreno relativo a estas cuestiones de intervención, comenzamos a publicar las leyes referentes a estas cuestiones, comenzando por la de Checoslovaquia.

Ley de 27 de febrero de 1920 sobre intervención de los empleados de minas en la administración de las empresas mineras. Participación que les corresponde en los beneficios líquidos.

Artículo 1.º Los empleados de las explotaciones mineras (con excepción de los Altos Hornos, art. 131 de la Ley general sobre explotaciones mineras), a los cuales es aplicable la Ley sobre los Consejos de explotación y de distrito en la explotación de las minas, tendrán derecho a intervenir en la administración de la empresa y a percibir una parte de los beneficios líquidos.

La intervención en la administración (administración común) de las empresas mineras se aplicará a las empresas que ocupen continuamente a más de 100 personas.

Art. 2.º Los empleados intervendrán en la administración de las explotaciones por mediación de sus representantes en el Consejo de empresa que se creará en cada una de ellas (art. 1.º, párrafo 2.º), cualquiera que sea su forma legal.

Los representantes de los empleados en el Consejo de empresa de las explotaciones constituidas en Sociedades por acciones (Sociedades anónimas), y en las cuales exista un Consejo de Administración o fiscal, deberán ser convocados a las sesiones de dichos organismos de administración, y tendrán en ellos voto consultivo cuando se trate de asuntos relativos a la explotación de las minas.

El mismo principio se aplicará a las sesiones de los Consejos de Dirección de las Sociedades.

Las disposiciones del art. 2.º se aplicarán a dichos representantes.

Art. 3.º 1. El Consejo de empresa determinará el importe de la participación de los empleados en los beneficios, con arreglo al art. 12 de la presente Ley.

2. El dueño de la explotación estará obligado a presentar al Consejo de empresa:

- a) Memorias comerciales sobre la marcha de los asuntos de la empresa;
- b) La Memoria anual sobre el año comercial transcurrido;

c) El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas;

d) La proposición concerniente al reparto de los beneficios líquidos.

Art. 4.º El Consejo de empresa se compondrá de siete miembros, de los cuales dos corresponderán a los obreros y uno a los empleados. Los demás miembros serán nombrados por el dueño de la explotación. Cada miembro tendrá un suplente.

Art. 5.º El representante de los empleados en el Consejo de empresa y el suplente del mismo (art. 4.º) elegirán de su seno todos los consejos de explotación de una empresa por medio de votación directa y secreta.

El voto de los representantes de los obreros y de los empleados se hará por separado.

Art. 6.º Sólo serán elegibles para el Consejo de una empresa los empleados de la misma, siempre que lleven, por lo menos, dos años de empleo en las explotaciones de ella, y cuatro años en la explotación de las minas del distrito de que se trate, que tengan treinta años cumplidos, y que no estén excluidos ni del derecho del voto en el Municipio ni del derecho de voto para los Consejos de empresa por violación del deber de discreción (Art. II). A los extranjeros les será aplicable el principio de la reciprocidad. El empleado elegido para el Consejo de Administración podrá declinar el cargo. Los suplentes reemplazarán a los miembros efectivos en caso de impedimento de éstos.

Art. 7.º El Consejo de empresa elegirá de su seno el Presidente.

El suplente del Presidente será elegido solamente entre los representantes de los empleados.

Las sesiones se celebrarán cada trimestre y previa convocatoria del Presidente.

Art. 8.º El Consejo de empresa podrá funcionar cuando todos sus miembros hayan sido debidamente convocados y se hallen presentes cuatro de ellos, por lo menos.

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos: el Presidente podrá tomar parte en la votación.

En caso de empate, el voto del Presidente será preponderante.

Art. 9.º De cada sesión del Consejo de empresa se redactará un acta que será firmada por todos los asistentes.

El original del acta se remitirá al dueño de la explotación.

Art. 10 La duración del cargo de los miembros del Consejo de Empresa, elegidos con arreglo al art. 5.º, será de dos años, empezando con el comienzo del período económico de la empresa correspondiente y terminando:

- 1.º Por renuncia;
- 2.º Por defunción;
- 3.º Por abandono de los servicios de la empresa;
- 3.º Por la pérdida de la calidad de elegible (art. 6.º);
- 5.º Por la exclusión (con arreglo al art. II).

Art. 11. El cargo de miembro del Consejo de empresa será honorífico.

Todos los miembros del Consejo de empresa están obligados a guardar secreto absoluto sobre los asuntos que se refieran a la situación de la explotación y que sean declarados confidenciales. Los que infringieren este deber serán responsables con arre-

glo al derecho privado, y además serán excluidos del Consejo de empresa y perderán la condición de elegibles durante los dos periodos económicos siguientes.

No se pagará a los miembros del Consejo de empresa más que los gastos realizados por los mismos y la pérdida de salario inevitable.

El importe de dichos gastos sera fijado por el Consejo de empresa, y el dueño de la misma efectuará su liquidación.

Art. 12. Toda empresa de explotación minera que tenga por objeto los minerales reservados (art. 3.º de la Ley general de Minas) estará obligada a llevar una contabilidad regular (art. 8.º de la Ley comercial) y a redactar un balance anual, así como la cuenta de ganancias y pérdidas (título IV de la Ley comercial). La parte de beneficios líquidos que corresponda a los empleados (art. 3.º) se fijará en el 10 por 100 de los beneficios que se repartan entre los propietarios de la empresa.

Esta parte se destinará a obras de interés general para los obreros.

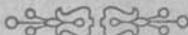
En las empresas mixtas, es decir, en aquellas que, además de la explotación de las minas (artículos 3.º y 131 de la Ley general de Minas), comprendan otros ramos de producción, la participación en los beneficios de los obreros y empleados se fijará tan sólo con arreglo a los productos

de la explotación de las minas que arroje el balance. En las empresas de explotaciones de minas en que no haya establecidos Consejos de empresas, el dueño estará obligado, previo acuerdo con el Consejo de explotación, a dedicar una parte del beneficio líquido, con arreglo a las disposiciones anteriores, a obras de interés general para los empleados.

Art. 13. La parte señalada a los empleados en los beneficios líquidos será entregada, dentro de los quince días siguientes al acuerdo tomado, al Consejo de distrito o a los diferentes Consejos de distrito en que se hallen las explotaciones de la empresa de que se trate, en proporción a su cooperación en la producción económica total (art. 19 de la Ley sobre Consejos de explotación y de distrito).

Art. 14. El Ministro de Obras públicas, de acuerdo con los Ministros de Asistencia social, de Hacienda, del Interior, del Comercio, de la Industria y de Justicia, publicará un decreto para la ejecución de la presente Ley.

Art. 15. La presente Ley entrará en vigor, en los diversos distritos de explotación de minas mencionados en el art. 16 de la Ley de Consejos de explotación y de distrito, y en Eslovaquia, el día que se fije por decreto del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con los demás Ministros.



NOTICIAS

LAS PLAZAS DE ESCRIBIENTES DELINEANTES

El concurso para la provisión de cinco plazas de Escribientes-delineantes de minas, a que se refería la R. O. de Fomento que hemos publicado oportunamente, ha quedado resuelto nombrando a los señores siguientes:

- D. Juan Ruiz Barrera.
- D. Casto Celestino Mora López.
- D. Francisco Pinós Ramírez.
- D. Pedro Marín Villaseca y
- D. Juan Gutiérrez López.

Han sido destinados como sigue:

El Sr. Ruiz Barrera, al distrito minero de Vizcaya; el Sr. Mora López, a la Escuela de minas, de Madrid, el Sr. Pinós Ramírez, al Consejo de Minería; el Sr. Marín, al Instituto Geológico, y el Sr. Gutiérrez, al distrito minero de Guipuzcoa.

Enhorabuena a todos ellos.

NECROLÓGICAS

En Ablaña falleció en el pasado mes de Setiembre, nuestro muy querido compañero D. Heraclio Méndez, a los 64 años de edad.

Era uno de los compañeros más competentes en la rama metalúrgica, en la cual había prestado eminentes servicios a diversas empresas, últimamente a Hulleras de Riosa, de la cual era jubilado.

El pesar que produjo su fallecimiento quedó bien patentizado por las numerosísimas personas que acudieron de diversas partes de Asturias, donde era el compañero muy conoci-

A toda la familia, especialmente a su hijo D. Heraclio, é hijo político D. Sisebuto González, también queridos compañeros, enviamos el testimonio de nuestro pesar.

El 23 de Octubre falleció en Ujo, D. Rafael García Parra, padre de nuestro querido compañero y Director de EL FACULTATIVO, D. Pancracio García López, y tío de muchos de nuestros compañeros.

A pesar de su edad—77 años—aún prestaba muchos y valiosos servicios en la Sociedad Hullera Española, de cuyos talleres de reparaciones había sido Jefe, en cuyo cargo supo compaginar la rectitud del Jefe con el cariño del hombre.

A la conducción del cadáver y funerales, que se celebraron en la Iglesia parroquial de Ujo, asistieron personas de todas las clases sociales y representaciones de las secciones de la Asociación de Ayudantes de Minas de Asturias; así como muchísimos obreros y empleados de la Sociedad Hullera Española.

A toda la familia, muy especialmente al hijo del finado, D. Pancracio García, enviamos el más sentido pésame.

En Mieres, a los 49 años de edad, falleció el querido compañero D. Ave-lino López Martínez, emparentado con muchísimos Ayudantes de minas, entre los cuales se encuentra también nuestro Director D. Pancracio García López, primo hermano del difunto.

Si alguna vez los actos fúnebres son

reflejo de la simpatía que un pueblo experimenta por alguna persona, el pueblo de Mieres sintió profundamente este fallecimiento, puesto que la conducción del cadáver fué una manifestación de duelo como pocas veces se habrá observado en aquella villa.

Prestaba sus servicios en la Sociedad "Caudal y Aller" en la que era Jefe de explotación, querido por todos los obreros y jefes, que no tardando, han de sentir la falta del compañero competente, recto, servicial y laborioso en grado sumo.

A su esposa e hijos, así como a los parientes, compañeros nuestros, hacemos presente nuestra participación en la desgracia.

NATALICIO

Nuestro querido compañero y amigo D. Jesús González Fernández, de Mieres, ha visto alegrado su hogar con el nacimiento del primer hijo, que viene a completar la felicidad del joven matrimonio.

Al buen compañero y su esposa, hacemos presente nuestra felicitación por el natalicio del primogénito

NUEVO DESTINO

El muy querido amigo y competente compañero D. Miguel Page, que prestaba servicios en la mina "Nicola-sa", de Fábrica de Mieres, ha sido trasladado a Quiros como Jefe de la explotación minera de aquella cuenca, que pertenece a la sociedad mencionada.

No dudamos que el Sr. Page ha de prestar excelentes servicios en su nuevo destino, si circunstancias o factores especiales, que no faltan en nin-

guna parte, no siguen interrumpiendo el desarrollo que exige una buena organización en los servicios mineros.

Y en todo caso, el nuevo Jefe de Quiros sabrá dejar bien puesto el nombre de los Ayudantes de minas, prestando los servicios de la profesión como exige la rectitud, y demanda la crisis minera.

SALUDO

Hemos tenido mucho gusto en saludar en Gijón a los queridos amigos y compañeros D. Enrique Torre y D. José María Suárez, de Ciaño-Santa Ana.

También hemos tenido el gusto de saludar a los compañeros D. Benjamín Yugueros y D. Adolfo López, que de Trubia se trasladaron a Gijón para asuntos particulares.

Descamos que su viaje les diera las satisfacciones que ellos desearan.

Quien permanezca fuera de las Asociaciones de Ayudantes de minas, impide, en parte, el logro de las justas aspiraciones por que venimos luchando.

¡Uno para todos y todos para uno!

La frase "La unión hace la fuerza" es aplicable de los Ayudantes de minas de España entera.

CANIVELL Y FERNÁNDEZ

Aceites y grasas lubricantes, procedentes de la
STANDARD OIL COMPANY,
DE NORTEAMÉRICA

Importación directa de lubricantes. Cada exigencia industrial tiene su aceite respectivo. Calidades adecuadas para los diferentes usos mineros y metalúrgicos. Aceite para motores y automóviles.

Humedal, 3

GIJÓN

JOAQUIN-SOLDEVILLA

SAMA DE LANGREO

VAGONETAS Y ARMADURAS :: COCINAS DE TODAS CLASES

RUEDAS DE ACERO

BUJES PARA CARROS :: CERRAJERÍA EN GENERAL

|| RODAMENES DE ||

|| TODAS CLASES ||

IMPRESA COMERCIAL Se hacen impresos de todas clases, para el Comercio, Industria y Bancos

TALLERES DE FUNDICIÓN Y MECÁNICOS DE JULIO FERNÁNDEZ

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones
Fundición de toda clase de piezas para Ferroca-
rriles, Minas y Fábricas.—Fundición de cocinería,
bujes, luceras y toda clase de piezas para el
comercio

LA PELGUERA

Carretera de Gijón

BOETTICHER Y NAVARRO.-Ingenieros

MADRID Zurbano, 53 MADRID

Ascensores - Montacargas - Tornos de extracción - Grúas

Maquinaria y material eléctrico de todas clases

Máquinas de vapor. Calderas compresoras de aire. Turbinas
hidráulicas. Tuberías de hierro y de acero. Cables de acero

GRANDES TALLERES de construcción y reparación de
toda clase de maquinaria de minas.

Presupuestos gratis y rápidos

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

APARTADO 23.

GIJÓN

TALLERES DE LA MARINA

GIJON

Talleres mecánicos para construcción y
reparación de maquinaria.

TALLERES DE FORJA

TALLERES DE AJUSTE

TALLERES DE FUNDICIÓN

TALLERES DE CALDERERIA

SOLDADURA AUTÓGENA

Calle de Rodríguez San Pedro

FOMENTO

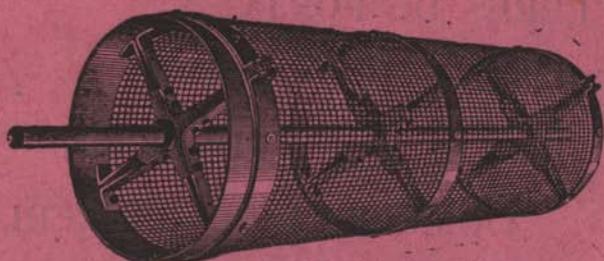
Próximo a la Estación del F.-C. del Norte

Tejidos Metálicos Extrafuertes

PARA MINERÍA Y APLICACIONES INDUSTRIALES

CHAPAS PERFORADAS
DE HIERRO, ACERO, LATÓN Y COBRE
PARA LAVAR Y CLASIFICAR MINERALES

GUARNICIONES
DE CHAPAS Y TELAS MECÁNICAS EXTRAFUERTES
PARA TROMELES Y CRIBAS



FÁBRICAS RIVIÈRE

FUNDADAS EN 1854

BARCELONA
Ronda San Pedro, 58

CASA EN MADRID
Calle del Prado, 4